

# CÁPSULA INFORMATIVA

20 DE AGOSTO DE 2023

## CINCO DATOS QUE DEBES CONOCER DE LA RESOLUCIÓN DE CONCLUSIONES DE LA JEP EN EL CASO DE LOS ASESINATOS Y DESAPARICIONES FORZADAS ILEGÍTIMAMENTE PRESENTADAS COMO BAJAS EN COMBATE POR AGENTES DEL ESTADO-SUBCASO COSTA CARIBE

### 1 ¿Qué patrones logró esclarecer la Sala en relación con los asesinatos y desapariciones forzadas ilegítimamente presentados como bajas en combate por agentes del Estado-“Subcaso Costa Caribe”?

La Sala encontró dos patrones en el marco de este Subcaso, los cuales conforman el fenómeno macrocriminal:

**1 El primer patrón** “mostraba una lógica contrainsurgente en la que los comparecientes justificaban el asesinato fuera de combate de personas señaladas de pertenecer al que se denominaba “el enemigo”. La finalidad era contribuir al logro de resultados que permitieran mejorar la percepción de seguridad en el departamento del Cesar” (p.23) y vencer a los grupos armados, como la guerrilla. Para su materialización, se concretaron alianzas entre la comandancia del Batallón de La Popa y los paramilitares del Frente Mártires del Cacique de Upar.

Este patrón se desarrolló en cuatro modalidades:

- A** En unos casos, las víctimas eran entregadas por parte de la fuerza pública a las Autodefensas Unidas de Colombia (“AUC”) y en otras, eran las propias AUC quienes entregaban a las tropas militares las víctimas para ser asesinadas. En los primeros meses del 2002, la Sala evidenció que algunas víctimas fueron asesinadas directamente por las AUC.
- B** Las víctimas “fueron asesinadas como resultado del señalamiento de guías o informantes que la acusaron de pertenecer o auxiliar de guerrilla” (p.23).
- C** Las víctimas eran señaladas “por integrantes de la comunidad o aprehendidas en la ejecución de hechos que podrían resultar delictivos” (p.23).
- D** La Sala constató que miembros de la tropa “asesinaban también guerrilleros heridos en combate que requerían atención médica y miembros de grupos armados que se entregaron a integrantes del batallón, bajo el fundamento de que su muerte contribuía a la estrategia contra insurgente de la unidad” (p.23).

**2 El segundo** patrón consistió en que “los integrantes del batallón, para responder a las presiones por resultados, dieron muerte inicialmente a civiles retenidos y, posteriormente, asesinaron y presentaron como bajas en combate a civiles que habían sido engañados y transportados desde ciudades vecinas” (p.24).

Este patrón se dio bajo dos modalidades:

- A** Los integrantes del pelotón conseguían víctimas por medio de retenciones previas en el marco de operaciones de control militar de área, puestos de control, en las carreteras, registros y otros mecanismos propios de las actividades militares.
- B** A su vez, las víctimas eran reclutadas con engaños como falsas promesas de trabajo o negocios. En esta modalidad “miembros de los pelotones realizaron desplazamientos a Valledupar y a Barranquilla con el fin de seleccionar a las víctimas entre población vulnerable” (p.24) y las trasladaban en vehículos civiles a las zonas en donde se encontraban las unidades militares.

Con base en estos dos patrones identificados, la Sala encontró que “entre el 09 enero de 2002 y el 09 julio de 2004, 135 personas fueron víctimas de asesinatos y desapariciones forzadas en 77 hechos distintos”(p.24) y 23 se encuentran aún sin identificar. Estas 135 personas constituyen un 67% del total de 199 bajas reportadas en la comandancia del señor Mejía Gutierrez y Figueroa Suarez. El primero reportó 86 bajas, de las cuales 76 fueron ilegítimas (88%), mientras que el segundo reportó 113 bajas, de las cuales 59 eran ilegítimas (52%).

Con base en lo encontrado por la Sala, siete de estas muertes hacen parte del primer patrón y se presentaron falsamente como bajas en combate; cuatro “tuvieron lugar en virtud de la alianza que existió entre efectivos de la unidad militar y grupos paramilitares, (y) dos ocurrieron como resultado del señalamiento a las víctimas como presuntos integrantes de grupos armados o responsables de la comisión de acciones ilegales” (p.24).

### 2 ¿Quiénes fueron vinculados a la resolución de conclusiones? y ¿Por qué crímenes?

La Sala vinculó a la resolución de conclusiones a 12 comparecientes, quienes no solo reconocieron verdad completa, detallada y exhaustiva, sino que también reconocieron su responsabilidad individual, en cumplimiento de las tres dimensiones exigidas por la Sala y los términos imputados en el Auto 128 de 2021, por los crímenes que se detallan a continuación:

Para más información:  
[www.observajep.com](http://www.observajep.com)



ObservaJEP



@ObservaJEP



ObservaJEP



ObservaJEP

# CÁPSULA INFORMATIVA

20 DE AGOSTO DE 2023

## CINCO DATOS QUE DEBES CONOCER DE LA RESOLUCIÓN DE CONCLUSIONES DE LA JEP EN EL CASO DE LOS ASESINATOS Y DESAPARICIONES FORZADAS ILEGÍTIMAMENTE PRESENTADAS COMO BAJAS EN COMBATE POR AGENTES DEL ESTADO-SUBCASO COSTA CARIBE

**CONSULTA LA CÁPSULA INFORMATIVA DEL AUTO 128 DE 2021 [AQUÍ](#)**

**CONSULTA EL ABC DEL AUTO 128 DE 2021 [AQUÍ](#)**

COMPARECIENTE	CRÍMENES Y CALIDADES ATRIBUIDOS POR LA SALA
<b>GUILLERMO GUTIÉRREZ RIVEROS</b>	Coautor de los delitos de homicidio en persona protegida y desaparición forzada; delitos constitutivos de crímenes de lesa humanidad de asesinato y desaparición forzada de personas y del crimen de guerra de homicidio, no amnistiables ni indultables.
<b>HEBER HERNÁN GÓMEZ NARANJO</b>	Coautor de los delitos de homicidio en persona protegida y desaparición forzada; delitos constitutivos de crímenes de lesa humanidad de asesinato y desaparición forzada de personas.
<b>EFRAÍN ANDRADE PEREA</b>	Coautor de los delitos de homicidio en persona protegida y desaparición forzada; delitos constitutivos de crímenes de lesa humanidad de asesinato y de desaparición forzada de personas.
<b>MANUEL VALENTÍN PADILLA ESPITIA</b>	Coautor de los delitos de homicidio en persona protegida y desaparición forzada; delitos constitutivos de crímenes de lesa humanidad de asesinato y desaparición y el crimen de guerra de homicidio.
<b>CARLOS ANDRÉS LORA CABRALES</b>	Coautor de los delitos de homicidio en persona protegida y desaparición forzada, delitos constitutivos de crímenes de lesa humanidad de asesinato y de desaparición forzada de personas.
<b>EDUART GUSTAVO ÁLVAREZ MEJÍA</b>	Coautor de los delitos de homicidio en persona protegida y desaparición forzada, constitutivos de crímenes de lesa humanidad de asesinato y de desaparición forzada de personas.
<b>JOSÉ DE JESÚS RUEDA QUINTERO</b>	Coautor de los delitos de homicidio en persona protegida y desaparición forzada, constitutivos de crímenes de lesa humanidad de asesinato y de desaparición forzada de personas.
<b>ELKIN LEONARDO BURGOS SUÁREZ</b>	Coautor de los delitos de homicidio en persona protegida y desaparición forzada, constitutivos de crímenes de lesa humanidad de asesinato y de desaparición forzada de personas.
<b>ELKIN ROJAS</b>	Coautor de los delitos de homicidio en persona protegida y desaparición forzada, constitutivos de crímenes de lesa humanidad de asesinato y de desaparición forzada de personas y el crimen de guerra de homicidio.
<b>YERIS ANDRÉS GÓMEZ CORONEL</b>	Coautor de los delitos de homicidio en persona protegida y desaparición forzada, constitutivos de crímenes de lesa humanidad de asesinato y de desaparición forzada de personas.
<b>ALEX JOSÉ MERCADO SIERRA</b>	Coautor de los delitos de homicidio en persona protegida y desaparición forzada, constitutivos de crímenes de lesa humanidad de asesinato y desaparición forzada de personas.
<b>JUAN CARLOS SOTO SEPÚLVEDA</b>	Coautor de los delitos de homicidio en persona protegida y desaparición forzada, constitutivos de crímenes de lesa humanidad de asesinato, de desaparición forzada de personas y de persecución.

Finalmente, se debe resaltar que la Sala remitió a la Unidad de Investigación y Acusación (“UIA”) el conocimiento de la situación de los señores Juan Carlos Figueroa Suárez y Publio Hernán Mejía Gutiérrez, toda vez que decidieron no reconocer su responsabilidad, después de haber sido llamados a reconocer su responsabilidad como autores mediatos de los delitos de homicidio en persona protegida y desaparición forzada; delitos constitutivos de crímenes de lesa humanidad de asesinato y de desaparición forzada de personas y el crimen de guerra de homicidio.

# CÁPSULA INFORMATIVA

Para más información:  
[www.observajep.com](http://www.observajep.com)

20 DE AGOSTO DE 2023

## CINCO DATOS QUE DEBES CONOCER DE LA RESOLUCIÓN DE CONCLUSIONES DE LA JEP EN EL CASO DE LOS ASESINATOS Y DESAPARICIONES FORZADAS ILEGÍTIMAMENTE PRESENTADAS COMO BAJAS EN COMBATE POR AGENTES DEL ESTADO-SUBCASO COSTA CARIBE

### 3 ¿Qué criterios fueron tenidos en cuenta por la Sala para valorar los aportes de verdad y reconocimientos de responsabilidad de los máximos responsables? ¿A qué conclusiones arribó?

La Sala mencionó que para realizar la evaluación de aportes de verdad, se deben abarcar dos componentes:

✓ El aporte al esclarecimiento de verdad de los crímenes más graves y representativos: En este punto la Sala “tiene que analizar, en un primer momento, cuál ha sido el aporte de cada compareciente aquí considerado al esclarecimiento de lo sucedido, conforme lo determinado en el Auto 128 de 2021 y si este ha acudido a la Jurisdicción a contribuir con verdad plena, en los términos del inciso 8 del artículo 5 transitorio del artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2017 y el artículo 20 de la LEAJEP” (p.40).

✓ El reconocimiento de responsabilidad de los máximos responsables: en este componente, la Sala debe examinar los reconocimientos de verdad que suministraron los comparecientes. A su vez, este componente debe abarcar **tres** dimensiones:

**A** Una dimensión fáctica, la cual hace referencia a que el comparecientes se pronuncie, de manera precisa, respecto de su participación en el plan criminal y en los patrones determinados por la Sala.

**B** Una dimensión jurídica, que reconoce, por un lado, “la naturaleza no amnistiable de los crímenes cometidos” (p.40), y por el otro, la aceptación de la modalidad de comisión imputada por la Sala.

**C** Una dimensión restaurativa, que implica que los comparecientes que asumen responsabilidad por la gravedad de las conductas cometidas, “se abstengan de justificarlas lo cual es diferente a explicar el contexto en el que ocurrieron, reconozcan el daño causado y den cuenta de la voluntad de resarcirlo” (p.40).

Ahora bien, con referencia al reconocimiento colectivo la Sala concluyó, por una parte, que los comparecientes **Heber Hernán Gómez Naranjo, Efraín Andrade Perea, Carlos Andrés Lora Cabrales, Eduart Gustavo Álvarez Mejía, José de Jesús Quintero Rueda, Juan Carlos Soto Sepúlveda, Alex José Mercado Sierra, Yeris Andrés Gómez Coronel, Elkin Rojas y Elkin Leonardo Burgos Suárez** realizaron un aporte de verdad completo y en algunos casos detallado y exhaustivo, toda vez que contribuyeron en el esclarecimiento de, entre otras cosas: **(i)** la verdad sobre el contexto de la presencia de los grupos amados en la región; **(ii)** la génesis de la organización criminal que perpetró los hechos determinados por la sala, **(iii)** la existencia y alcance de la alianza con paramilitares y el papel que estos desempeñaron; **(iv)** el contenido de la primera etapa del plan criminal, **(v)** su participación y aporte en la materialización del plan criminal, y en otros casos, aportes de verdad logran satisfacer los derechos de las víctimas.

Por otra parte, señaló la Sala que los otros comparecientes, tales como **Manuel Valentín Padilla Espitia, Guillermo Gutiérrez Riveros** realizaron un aporte de verdad completo en el reconocimiento de verdad, a pesar de que en sus versiones voluntarias realizaron un aporte limitado de verdad.

### 4 Frente a las sanciones propias:

La Sala concluyó que las personas vinculadas a la Resolución de Conclusiones son elegibles para la imposición de una sanción propia ya que reconocieron la verdad completa, detallada y exhaustiva, al igual que su responsabilidad individual, de conformidad al Auto 128 de 2021.

#### 4.1) ¿Qué es una sanción propia y cuál es su alcance?

De conformidad con lo dispuesto en el Acto Legislativo 01 de 2017 (artículo transitorio 13), la Ley Estatutaria de Administración de Justicia de la JEP (artículo 126) y la Ley 1922 de 2018, todo compareciente que “reconozca verdad plena, detallada y exhaustiva y su responsabilidad en la comisión de crímenes de competencia de la Sala de Reconocimiento, resultará habilitado para acceder a una sanción propia de la JEP”.

Las sanciones propias son aquellas que tienen como objetivo “[...]satisfacer los derechos de las víctimas y consolidar la paz” pero además, tendrán una “función restaurativa y reparadora del daño causado, siempre en relación con el grado de reconocimiento de verdad y responsabilidad que se haga ante la Jurisdicción Especial para la Paz”. Adicionalmente, las sanciones propias tendrán “restricciones de libertades y derechos, tales como la libertad de residencia y movimiento, que sean necesarias para su ejecución”.

Ahora bien, una vez la Sala presenta la respectiva resolución de conclusiones a la Sala de Reconocimiento ante la Sección de Primera Instancia del Tribunal para la Paz para casos de Reconocimiento, dicha resolución deberá contener entre otros aspectos, el proyecto de sanción propia a imponer a los comparecientes que reconocieron verdad y responsabilidad. Por su parte, la Sección de Primera Instancia del Tribunal para la Paz deberá “imponer la respectiva sanción prevista en el listado sanciones, atendiendo la propuesta de sanción incluida en la Resolución de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad” y deberá “fijar las condiciones y modalidades de ejecución de la sanción conforme a lo establecido en el Listado de sanciones atendiendo la propuesta de sanción incluida en la Resolución de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad”.

# CÁPSULA INFORMATIVA

20 DE AGOSTO DE 2023

## CINCO DATOS QUE DEBES CONOCER DE LA RESOLUCIÓN DE CONCLUSIONES DE LA JEP EN EL CASO DE LOS ASESINATOS Y DESAPARICIONES FORZADAS ILEGÍTIMAMENTE PRESENTADAS COMO BAJAS EN COMBATE POR AGENTES DEL ESTADO-SUBCASO COSTA CARIBE

### 4.2) ¿Cómo se construyó la propuesta de sanción propia?

La propuesta de sanción propia desarrollada por la Sala para los comparecientes imputados mediante el Auto 128 de 2021 que aceptaron verdad completa, detallada y exhaustiva y aceptaron su responsabilidad se construyó tomando en consideración las opiniones, consideraciones, observaciones y modificaciones que fueron sugeridas por parte de las víctimas y sus representantes a través de medios escritos como en el curso del encuentro participativo que promovió el Despacho Relator, sumado a las observaciones escritas que fueron presentadas por el Ministerio Público.

Así las cosas, las propuestas de TOAR fueron formuladas por la Sala de Reconocimiento, una vez verificó los siguientes insumos:

- 1 Una dimensión fáctica, la cual hace referencia a que el comparecientes se pronuncie, de manera precisa, a su participación en el plan criminal y en los patrones determinados por la Sala.
- 2 Los criterios y líneas temáticas restaurativas construidas de manera participativa con las víctimas.
- 3 Las observaciones orales y escritas que presentaron las víctimas a las propuestas de los comparecientes.
- 4 La caracterización de daños desproporcionados que logró documentar la Sala en el marco del Auto 128 de 2021.
- 5 Las observaciones escritas del Ministerio Público.
- 6 Las diversas iniciativas de TOAR que propusieron víctimas y representantes de las autoridades indígenas **Wiwa y Kankuama** que participaron de los encuentros promovidos por el Despacho Relator”.

Lo expuesto permite evidenciar el carácter dialógico y restaurativo de la construcción de los TOAR, encaminado no sólo al esclarecimiento de la verdad y determinación de responsabilidades del Subcaso, sino también con el objetivo de profundizar en los espacios de concertación e interlocución de los comparecientes y las víctimas que permitan “conseguir mayor nivel de determinación en cada uno de los proyectos restaurativos y reparadores que considere pertinente imponer, en el marco sus competencias, la Sección de Primera Instancia del Tribunal para la Paz para casos con Reconocimiento”.

Cabe resaltar que los proyectos presentados por la Sala no cuentan con la totalidad de los elementos contemplados en “el inciso 5 del artículo 141 de la ley 1957 de 2019, esto es, todas las obligaciones, objetivos, fases temporales, horarios y lugares de ejecución, lugar de residencia de los comparecientes mientras desarrollan los componentes restaurativos, entre otros”. No obstante, estos proyectos podrán ser complementados por la Sección de Primera Instancia para Casos de Reconocimiento cuando la Sección lo estime durante el proceso y cuando se tenga mayor claridad sobre la oferta financiera e institucional de los programas restaurativos habilitados.

### 4.3) ¿En qué consiste la propuesta de sanción propia finalmente adoptada por la Sala en la resolución de conclusiones?

Los proyectos de sanciones propias con componentes reparadores y restaurativos presentados por la Sala de Reconocimiento ante la Sección de Primera Instancia del Tribunal para la Paz a través de la Resolución de Conclusiones No. 03 son:

#### *Acciones y medidas de memoria histórica y restauración del buen nombre de las víctimas:*

Estas sanciones deben estar encaminadas a construir, conservar y difundir la memoria de las personas que fueron asesinadas y desaparecidas de manera forzada como una forma de restaurar y reparar los daños relacionados con el buen nombre, la estigmatización y la dignidad de las víctimas. Para esto, “los comparecientes propusieron componentes de memoria asociados a la reproducción de contenidos en homenaje a la vida de las víctimas y que visibilicen la verdad de los hechos ocurridos y las afectaciones que han sufrido familiares, comunidades y sujetos colectivos constitucionalmente protegidos” (p.203). Para las propuestas colectivas, los comparecientes propusieron “crear un espacio físico de museo que sirva de albergue para la realización de actividades de memoria” y “desarrollar actividades de divulgación de piezas comunicativas que honren la memoria y vida de las víctimas”, tales como reportajes, cuñas radiales y creación de placas-monumentos.

Lo expuesto permite evidenciar el carácter dialógico y restaurativo de la construcción de los TOAR, encaminado no sólo al esclarecimiento de la verdad y determinación de responsabilidades del Subcaso, sino también con el objetivo de profundizar en los espacios de concertación e interlocución de los comparecientes y las víctimas que permitan “conseguir mayor nivel de determinación en cada uno de los proyectos restaurativos y reparadores que considere pertinente imponer, en el marco sus competencias, la Sección de Primera Instancia del Tribunal para la Paz para casos con Reconocimiento”.

Para más información:  
[www.observajep.com](http://www.observajep.com)



# CÁPSULA INFORMATIVA

20 DE AGOSTO DE 2023

## CINCO DATOS QUE DEBES CONOCER DE LA RESOLUCIÓN DE CONCLUSIONES DE LA JEP EN EL CASO DE LOS ASESINATOS Y DESAPARICIONES FORZADAS ILEGÍTIMAMENTE PRESENTADAS COMO BAJAS EN COMBATE POR AGENTES DEL ESTADO-SUBCASO COSTA CARIBE

### Acciones y medidas de reforestación y de recuperación de cuencas hídricas

Estas acciones y medidas deberán estar encaminadas a que los comparecientes “contribuyan con la adecuación y construcción de infraestructura de especial importancia para las comunidades y los familiares de las personas asesinadas y desaparecidas forzosamente”. Lo anterior, con el objetivo de buscar la reparación de los daños ocasionados a los territorios –entendiendo que el territorio es “un sujeto de derechos, de consulta, de bienestar y de medidas de reparación”– pero además, buscando el restablecimiento del equilibrio ecológico y espiritual de las comunidades y territorios ancestrales que se vieron afectados por los hechos victimizantes.

De esta manera, las acciones y medidas deberán “incluir componentes de adecuación, puesta en funcionamiento y construcción de infraestructura ecológica que guarde una significativa importancia para la región del Cesar y para los pueblos ancestrales de la Sierra Nevada de Santa Marta”.

### Proceso de consulta con entidades concernidas en el desarrollo de sanción propia

Finalmente, la Sala con el objetivo de construir el proyecto de sanción propia en el Subcaso Costa Caribe, adoptó un esquema de consulta donde realizó una serie de requerimientos a diversas entidades del orden nacional involucradas en el desarrollo de la implementación del Acuerdo de Paz. Esto último, con el objetivo “de articular sanciones propias [pero además,] adelantó algunos acercamientos dialógicos con instituciones del orden regional a efectos de explorar posibles escenarios de articulación interinstitucional en el marco de programas que actualmente se vengán implementando y que puedan recibir TOAR por parte de comparecientes integrantes de la Fuerza Pública”.

✓ Así las cosas, la Sala adelantó acercamientos con la Unidad para las Víctimas solicitando información sobre el estado del proceso de reparación colectiva en favor de los pueblos indígenas **Wiwa y Kankuamo**, como sujetos colectivos de reparación. Con este acercamiento, la Sala evidenció la oportunidad que tiene la Sección de Primera Instancia para Casos con Reconocimiento para realizar “las coordinaciones interinstitucionales pertinentes para que los proyectos previamente propuestos se puedan vincular con las prácticas y proyectos colectivos ya identificados con vocación reparadora–restaurativa y que próximamente iniciaran su ejecución”.

## 5 ¿Qué sigue?

Tras proferir la resolución de conclusiones, esta será presentada ante la Sección de Primera Instancia de reconocimiento de verdad y responsabilidad del Tribunal para la Paz (SeRVR) y se surtirán las siguientes etapas:

- 1 La SeRVR realizará el **reparto del caso** y el Magistrado, dentro de los 3 días siguientes, emitirá una resolución mediante la cual asumirá competencia —esta será notificada a la SRVR y a los intervinientes—.
- 2 El Magistrado ponente realizará el **estudio preliminar** de la resolución de conclusiones y sus anexos dentro de los 30 días siguientes. Posteriormente, tendrá 90 días para **presentar un informe preliminar** en el cual establecerá el enfoque y estudio del caso.
- 3 La SeRVR estudiará **la ponencia y determinará la correspondencia** entre los hechos, las pruebas, las conductas reconocidas, las calificaciones jurídicas realizadas, los responsables y las propuestas de sanción. También analizará las condiciones de contribución a la verdad y la reparación (Ley 1922 de 2018. Art. 29, inc. 2). En este punto, se pueden presentar dos escenarios:

✓ **La Sección decide que existe correspondencia:** en este supuesto la Sección llevará a cabo una audiencia pública de verificación dentro de los 30 días siguientes, mediante la cual se verificará el cumplimiento de las condiciones de contribución a la verdad y a la reparación. Posteriormente y dentro de los 20 días siguientes, la SeRVR **proferirá la sentencia** en la cual establecerá la sanción, sus condiciones y modalidades de cumplimiento.

✓ **La Sección decide que no existe correspondencia:** en este supuesto, la SeRVR citará a la SRVR, a los intervinientes y a los sujetos procesales dentro de un término de 20 días. Lo anterior, con la finalidad de realizar preguntas sobre la metodología, el contenido, los posibles responsables y la propuesta de sanción de la resolución de conclusiones.

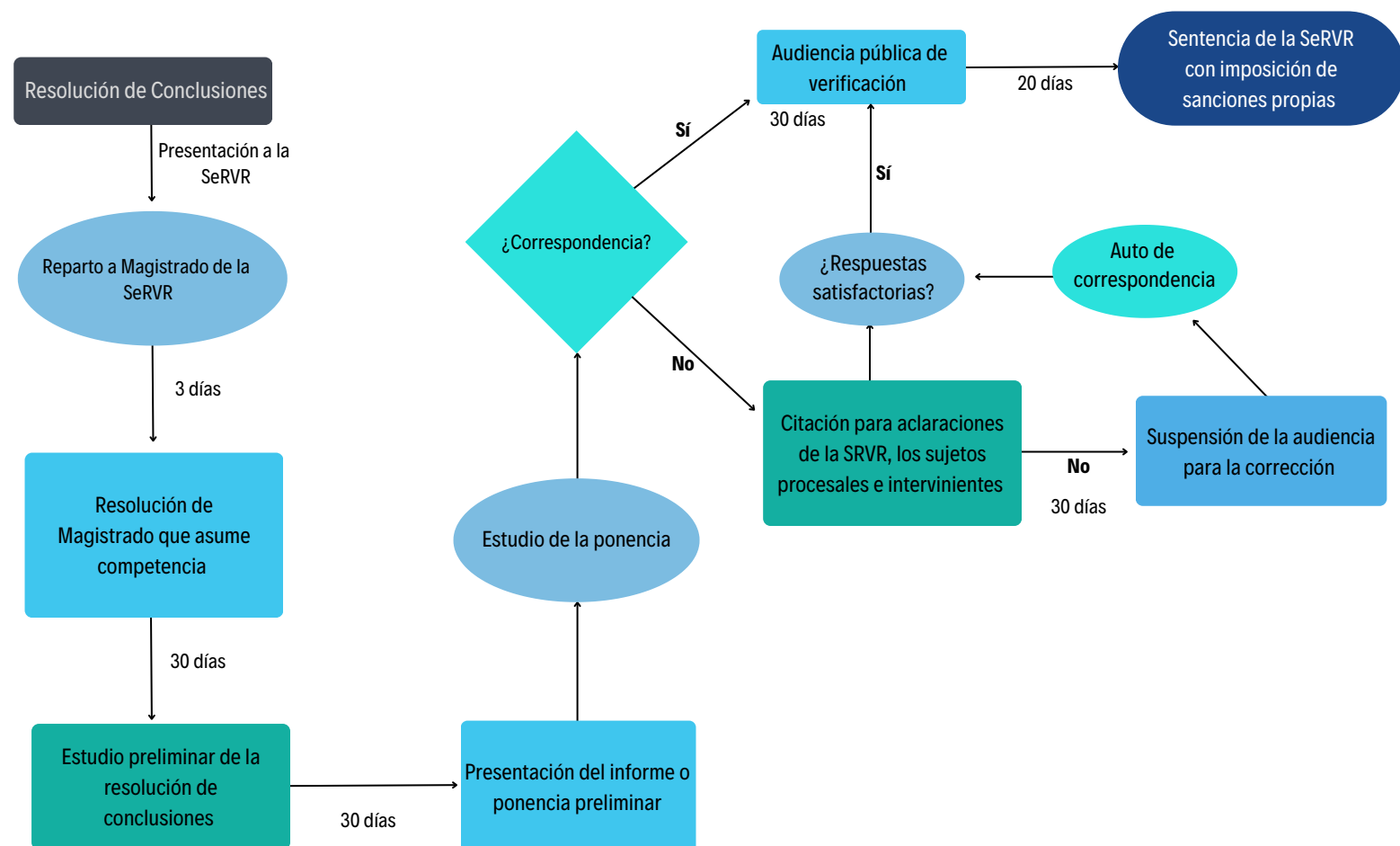
Si las respuestas otorgadas no son satisfactorias, la Sección suspenderá la audiencia durante máximo 30 días y, se espera que al retomarla se corrijan las insuficiencias y la Sala pueda emitir un auto estableciendo la correspondencia.

En casos de ausencia de reconocimiento y una vez surtida la oportunidad del proceso dialógico, la Sala podrá iniciar el procedimiento adversarial ante la Unidad de Investigación y Acusación, ya sea antes o después de emitida la resolución de conclusiones. Siendo éste, un procedimiento subsidiario, toda vez “que la decisión de iniciar el procedimiento en caso de ausencia de reconocimiento de verdad y de responsabilidad depende del trámite que se adelante por parte de la Sala de Reconocimiento” (p. 207).

# CÁPSULA INFORMATIVA

20 DE AGOSTO DE 2023

## CINCO DATOS QUE DEBES CONOCER DE LA RESOLUCIÓN DE CONCLUSIONES DE LA JEP EN EL CASO DE LOS ASESINATOS Y DESAPARICIONES FORZADAS ILEGÍTIMAMENTE PRESENTADAS COMO BAJAS EN COMBATE POR AGENTES DEL ESTADO-SUBCASO COSTA CARIBE



Para más información:  
[www.observajep.com](http://www.observajep.com)